

1.º Conceder a la firma «Hispanox, S. L.», con domicilio en Rincón de Ademuz, 1, Valencia, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

Chapas de acero inoxidable; calidad AISI 304 18/8, en formatos de 2.000 x 1.000 milímetros y en espesores de 0,7-0,8-0,9 y 1 milímetro (P. A. 73.15 48-9), empleadas en la fabricación de menaje de cocina y servicio de mesa en acero inoxidable, previamente exportados (P. A. 73.38).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de chapa de acero inoxidable, calidad AISI 304, tipo 18/8, contenidos en los artículos, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 140,84 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 20 por 100, que adeudarán por la (P. A. 73.03.03), según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación de despacho de exportación, y por cada expedición, la concreta clase, espesor, características, calidad y composición centesimal del material de acero inoxidable incorporado al producto de exportación, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de mayo de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 14). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de noviembre de 1973 por la que se concede a la Firma «Laniseda, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Firma «Laniseda, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Laniseda, S. A.», con domicilio en carretera Castellar, 124, Tarrasa (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en flocas o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras; naturales, artificiales y/o sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 2.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer, se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportadas o utilizadas en la fabricación de hilados y tejidos exportados, podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en penidas, o

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en flocas o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1973 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas, será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación, podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de noviembre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Artextil, S. A.», por Orden de 15 de noviembre de 1965 en el sentido de incluir en él los hilados y tejidos que contengan otras fibras.

Ilmo. Sr.: La firma «Artextil, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 15 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» 22 de noviembre de 1965) para la importación de lana y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y fibras sintéticas, solicita tengan derecho a repo-

sición de la lana y las mismas fibras, cuando los hilados y/o tejidos exportados contengan además de lana y fibras sintéticas, otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Artexil, S. A.», con domicilio en calle Quedo, 1, Sabadell (Barcelona), por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1965) en el sentido de que también pueden importarse lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y tejidas, peinadas, en floca o en cable, cuando los hilados y tejidos exportados, además de la lana y las fibras mencionadas, contengan otras fibras, ya sean naturales, artificiales y/o sintéticas.

2.º La determinación de la lana y las fibras sintéticas acrílicas o de poliéster, a reponer, por las exportaciones de los hilados y tejidos que quedan incluidas en el régimen de reposición, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.º de la mencionada Orden de 15 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1965), que ahora se amplía.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 2 de noviembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1965) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de noviembre de 1973 por la que se amplía el saldo máximo para la importación de papel kraftliner en una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Envases Industriales Sevillanos de Papel, S. A.», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Envases Industriales Sevillanos de Papel, S. A.», de Sevilla, en solicitud de que le sea ampliado el saldo máximo de papel kraftliner, establecido en su concesión de admisión temporal que le fué autorizada a la misma por Orden de este Departamento de fecha 8 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del día 29 de igual mes y año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto ha resuelto:

Ampliar el saldo máximo establecido en la norma 7.º de la Orden de este Ministerio de 8 de noviembre de 1969, la cual quedará redactada así: «El saldo máximo de la cuenta será de 3.000.000 de kilogramos de papel kraft de 65 y 70 gramos para su transformación en sacos de papel los que bien vacíos o conteniendo productos nacionales serán destinados a la exportación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de noviembre de 1973 por la que se proroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Pablo Postigo Pascual, S. A.», para la importación de carne de vacuno y porcino, por exportaciones, previamente realizadas, de embutidos y conservas cárnicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Pablo Postigo Pascual, S. A.», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden ministerial de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de agosto), ampliada por Decreto 1442/1973, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 11 de agosto de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Pablo Postigo Pascual, S. A.», por Orden ministerial de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), ampliada por Decreto 1442/1973, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio), para importaciones de carnes de vacuno y porcino, por exportaciones, previamente realizadas, de embutidos y conservas cárnicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 2867/1973, de 26 de octubre, por el que se acuerdan las medidas para atender al urgente alojamiento de las familias afectadas por las recientes inundaciones de las provincias de Granada, Murcia y Almería.

La gravedad de los daños producidos por las recientes inundaciones sufridas en las provincias de Granada, Murcia y Almería, hace precisa la adopción de medidas de extrema urgencia para atender las necesidades de alojamiento derivadas de aquéllas, por lo que se estima conveniente autorizar al Instituto Nacional de la Vivienda para que, por el procedimiento de urgencia regulado en la legislación vigente, adquiera viviendas prefabricadas, metálicas y desmontables que, además de su rapidez de instalación, permitan su íntegro aprovechamiento para situaciones similares que puedan producirse en el futuro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos, proceda a la adquisición, importación, transporte y montaje de quinientas viviendas prefabricadas, metálicas y desmontables, así como de los aparatos, materiales e instalaciones necesarios para su utilización y la ejecución de los adecuados servicios y obras de urbanización.

Artículo segundo.—La contratación de las obras y suministros a que se refiere el artículo anterior se llevará a efecto directamente, conforme a lo dispuesto en los números uno y dos del artículo treinta y siete y número tres del artículo ochenta y siete de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, modificada por la Ley cinco/mil novecientos setenta y tres, de dieciséis de marzo.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministro de la Vivienda para dictar disposiciones encaminadas al desarrollo de lo previsto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE UTRERA MOLINA

DECRETO 2868/1973, de 26 de octubre, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos afectados por la instalación de 66 viviendas prefabricadas en la localidad de La Rábida (Granada).

Las graves inundaciones que recientemente ha padecido la localidad de La Rábida (Granada), que han comportado la destrucción de numerosas viviendas, motiva que el Instituto Nacional de la Vivienda, al amparo de lo previsto en el artículo cuarto del texto refundido, aprobado por Decreto dos mil ciento treinta y uno/mil novecientos sesenta y tres, de veinticuatro de julio, y treinta y dos de su Reglamento de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, acuda a remediar esta necesidad apremiante de carácter social, mediante la instalación, con carácter urgente, de sesenta y ocho viviendas prefabricadas, para cuyo emplazamiento se hace precisa la expropiación de los terrenos que han de soportar estas construcciones.

A fin de superar las dificultades surgidas, que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que prevé el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de los terrenos afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres,